



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS-META

ESTADO PENAL No. 050

No.	NO. JUZ	NÚMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA	SENTENCIADO	DELITO	No. DE AUTO	FECHA	CLASE DE PROVIDENCIA
1	3	2017-00190	JOSE FERNANDO LOAIZA PEDRAZA	PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS	1177	14/05/2024	REDIME 1 MES

Se fija el presente ESTADO hoy 04 de junio de 2024 a las 7:30 A.M. Se desfija hoy 04 de junio de 2024 a las 5:00 p.m.

LUDYNS JENIFE VÁSQUEZ MALDONADO
Secretaria



CUR
PROCESO

2016-00006, (Acumulado 2018-00067),
2017-00190

CONDENADO:
DELITO:

Ley 906 de 2004-- Juz. Cto. / EPC Acacias.
JOSE FERNANDO LOAIZA PEDRAZA
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE
FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES Y SECUESTRO AGRAVADO

ASUNTO:
INTERLOCUTORIO:

RESUELVE SOBRE REDENCION DE PENA
1177

Acacias (Meta), catorce (14) de mayo de dos milveinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve redención de pena del condenado **JOSE FERNANDO LOAIZA PEDRAZA**, quien cumple pena acumulada de **227 meses y 12 días de prisión**, y ha estado privada de la libertad desde el **13 de julio de 2014**, a la fecha de esta decisión.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Es procedente el reconocimiento de horas de trabajo, estudio y/o enseñanza para redención de pena, atendiendo los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se allega el siguiente certificado:

19163158 con 360 horas en estudio, durante el 1 de enero al 31 de marzo de 2024.

Las 360 horas de estudio, se validarán para redención de pena, atendiendo que reúne los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993, por ello se redimirá la pena en **1 mes (360/12 factor estudio)**.

TIEMPO	MESES	DÍAS
Tiempo físico	118	01.00
Redención reconocida	27	18.93
Redención por reconocer	01	00.00
Total	146	19.93

OTRAS DETERMINACIONES

Previo a resolver la solicitud de libertad condicional, se dispone que, a través del Asistente Social de estos Juzgados, se realice verificación de domicilio virtual con la señora **GILMA PEDRAZA VESGA**, quien puede ser ubicada en el abonado telefónico 321 461 9150, resaltándose que conforme a lo indicado en los documentos que reposan en el plenario dicha persona reside en la Calle 14 - 5 A - 82 del Barrio Villa Olímpica en el Municipio de Granada - Meta, en razón a demostrar el arraigo familiar y social del penado; la pertenencia a un conglomerado social o sobre su comportamiento en comunidad; para de esa manera poder resolver la solicitud de una manera fundada y con el caudal probatorio suficiente.

En desarrollo de esta diligencia, se deberán determinar los siguientes aspectos:

1. Personas que residen en dicha vivienda, el vínculo de consanguinidad o afinidad que les une con el condenado y el tiempo que residen en dicho inmueble.



2. Practicar entrevista con sus familiares con miras a establecer arraigo familiar, su aspecto habitacional, situación económica y relaciones familiares.
3. El tiempo que llevan viviendo los moradores en esa ciudad, indicando de qué lugar son naturales.
4. Deberá verificarse la disposición afectiva y económica de recibir al judicializado en caso de que le sea concedido el beneficio.
5. Todo lo atinente al arraigo social del penado.
6. Realizar entrevista virtual al presidente de la Junta de Acción Comunal de la localidad donde está ubicada la vivienda, a quien luego de acreditar la ocupación de dicho cargo, para lo cual los familiares del penado deberán aportar información de contacto, se les indagará sobre la pertenencia del penado a esa comunidad, si es conocido en el sector y a qué actividades lícitas se dedicaba en esa municipalidad, con el fin de establecer el arraigo social.
7. Las demás que la funcionaria asignada estime pertinentes para la total acreditación de arraigo del sentenciado.

Recibida esta documentación o la información, el Despacho se pronunciará de fondo sobre la petición de libertad condicional.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS - META,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **JOSE FERNANDO LOAIZA PEDRAZA** redención de pena equivalente a **1 mes**.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

De los recursos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes de la Ley 600 de 2000, que por integración se trae a colación, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación. No obstante, se les recuerda a los sujetos procesales que si es su deseo podrán interponer el recurso de **APELACIÓN** como único, es decir de manera directa, caso en el cual así deberán hacerlo saber al momento de realizar la sustentación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL GÓMEZ BERNAL
JUEZ

ERGR